

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

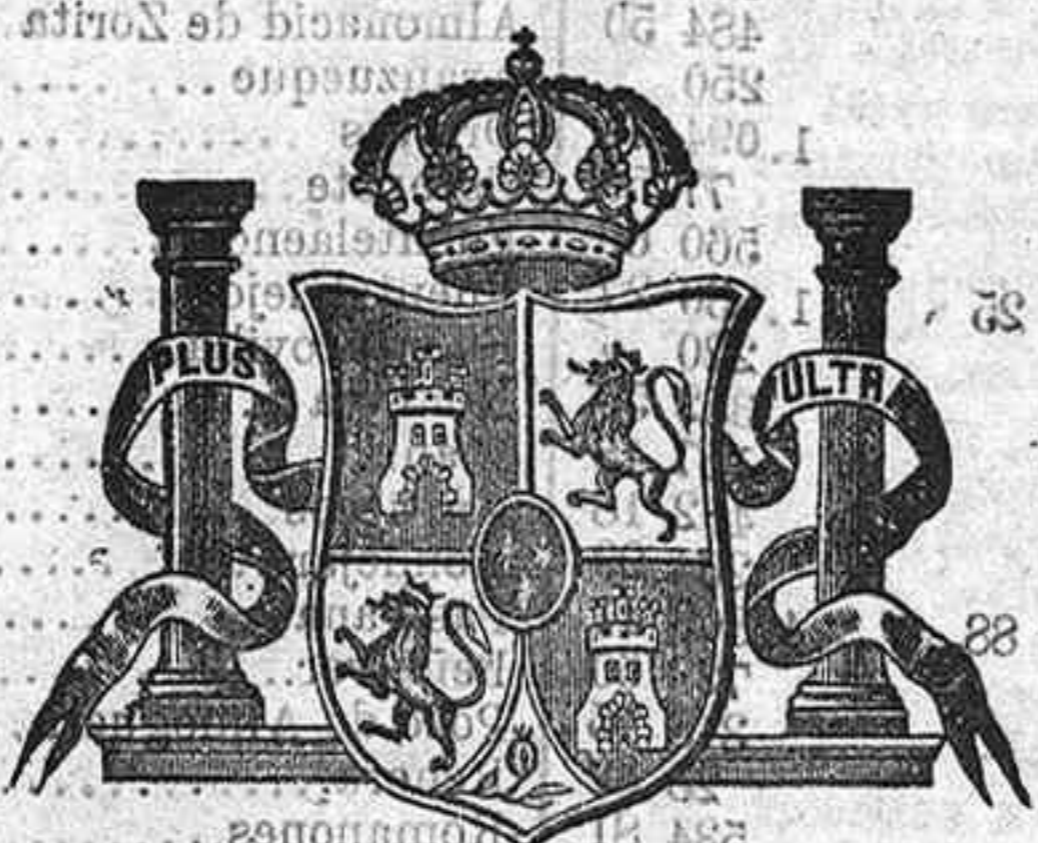


Table titled 'PRECIOS DE SUSCRICION' showing subscription rates for different regions like 'En la capital' and 'Fuera de la capital' for various durations (Un mes, Tres id., Seis id.).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo

sin novedad en su importante salud.
Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes a la insurrección carlista, carecen de importancia.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm: 8.

Seccion de Fomento.—Negociado primero.

INSTRUCCION PÚBLICA.—CIRCULAR.

No habiendo los Alcaldes que á continuación se expresan, dado el debido cumplimiento á la última circular de este Gobierno, fecha 6 de Febrero último, sobre pago de haberes á los Maestros de Instrucción pública, he dispuesto expedir comision de apremio contra todos aquellos que en el término preciso de quince días no justifiquen debidamente estar satisfechas tan sagradas atenciones, advirtiéndolo por última vez á los morosos, que el plazo que se les concede es con el fin de evitarles vejaciones y gastos que este Gobierno sentiría verse obligado á causarles.

Guadalajara 3 de Marzo de 1875.

Table with columns for 'PUEBLOS', 'MAESTRO', 'MAESTRA', and 'Total general'. Lists various towns and their respective educational data.

Table listing municipalities and their corresponding financial data, organized by 'Partido de Brihuego' and 'Partido de Cifuentes'. Includes names like Archilla, Argemilla, Atanzón, etc.

Table with 3 columns: Municipality, Value 1, Value 2. Includes entries like Ocentejo, Oter, Padilla del Ducado, Puerta, Rata, Renales, Riva de Saelices, Sacecorbo, Saelices, Sotillo, Sotoca, Sotosodos, Torrecuadrada de Valles, Trillo, Valdelagua, Valtablado del Rio, Viana de Mondejar, Villareje, Zaorejas.

Partido de Cogolludo.

Table with 3 columns: Municipality, Value 1, Value 2. Includes entries like Aleas, Almiruete, Alpedrete, Arroyo de Fraguas, Bocigano, Campillo de Ranas, Cogolludo, Colmenar de la Sierra, Fraguas, Jocar, Málaga, Matarrubia, Membrillera, Mierla, Montarron, Peñalva, Puebla de Bebeño, Puebla de Valles, Retiendas, Tamajon, Torrebeleña, Tortuero, Uceda, Vado, Valdenuño Fernandez, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos, Viñualas.

Partido de Guadalajara.

Table with 3 columns: Municipality, Value 1, Value 2. Includes entries like Aldeanueva de Guadalajara, Alovera, Casar de Talamanca, Chiloeches, Ciruelas, Horche, Lupiana, Marchamalo, Valdarachas, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre, Yebes, Yunquera.

Partido de Molina.

Table with 3 columns: Municipality, Value 1, Value 2. Includes entries like Alcoroches, Algar, Amayas, Anhuela del Campo, Anhuela de la Seca, Anhuella, Aragonillo, Balbacid, Campillo de Dueñas, Checa, Chequilla, Cobeta, Codes, Corduente, Cabillo de la Sierra, Cuebas labradas, Fuentelsaz, Herreria, Hombrados, Lebranon, Megina, Milmarcos, Mochales, Molina, Moros, Olmeda de Cobeta, Orea, Otila, Pardos, Peralejos, Piqueras, Pobeda de la Sierra, Rueda, Sétiles, Taravilla, Tartanedo, Terzaga, Tierzo, Tordallego, Torete, Tortuera, Tóbilos, Traid, Turmel, Valhermoso, Villar de Cobeta, Vilhel de Mesa.

Partido de Pastrana.

Table with 3 columns: Municipality, Value 1, Value 2. Includes entry: Albalate de Zorita.

Table with 3 columns: Municipality, Value 1, Value 2. Includes entries like Albares, Almoguera, Almonacid de Zorita, Aranzueque, Drieves, Escopete, Fuentelaencina, Fuentelyejo, Fuentenovilla, Hontova, Illana, Mazuecos, Mondejar, Pastrana, Peñalver, Pozo de Almoguera, Renera, Romanones, Sayaton, Tendilla, Valdeconcha, Yebra.

Partido de Sacedon.

Table with 3 columns: Municipality, Value 1, Value 2. Includes entries like Alcocer, Alique, Allocen, Alóndiga, Auñon, Berniches, Casasana, Castilforte, Chillaron del Rey, Córcoles, Escamilla, Millana, Morillejo, Pareja, Peralveche, Requenço, Sacedon, Villaexcusa de Palositos.

Partido de Sigüenza.

Table with 3 columns: Municipality, Value 1, Value 2. Includes entries like Alcolea del Pinar, Algora, Almadrones, Baides, Bujalaro, Bujalayo, Bujarrabal, Cabrera (La), Carablas, Castejon de Henares, Cendejas de la Torre, Cabillas, Estriégana, Fuensaviñan, Garbajosa, Horna, Huérmeces, Jadraque, Jirueque, Jodra del Pinar, Laranueva, Matas, Matillas, Mirabueno, Negrodo, Olmedillas, Palazuelos, Pelagrina, Pinilla de Jadraque, Pozancos, Riosalido, Santiuste, Sauca, Torremocha del Campo, Torremocha de Jadraque, Torrevaldealmendras, Tortonda, Viana de Jadraque, Villacerza, Villaseca de Henares.

Guadalajara 3 de Marzo de 1875.—El Jefe de la Seccien, Juan Manuel Lopez Pintado.

Legal notice section containing three numbered items (Núm. 9, 10, 11) regarding land auctions and public works. Item 9: Seccion de Fomento.—Negociado 2. Minas. Item 10: Seccion de Fomento.—Montes. Item 11: Seccion de Fomento.—Montes.

positadas en el mismo, bajo el tipo de 10 pesetas.

Guadalajara 4 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

QUINTAS.—CIRCULAR.

Cercano el dia en que los Ayuntamientos deben proceder al acto de la declaracion de soldados con destino al actual reemplazo de 70.000 hombres...

1.ª Abierta que sea la sesion para el acto de la declaracion de soldados, y una vez dado lectura de las disposiciones de la ley...

glamento de 26 de Mayo de 1874, ya por causa legal de las consignadas en los articulos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856...

2.ª Si el interesado o persona en su nombre, alegase causa de inutilidad fisica, el Ayuntamiento se limitará a consignarlo en el acto...

Si la exencion que se exponga fuese legal, los municipios, previo examen de antecedentes y de los expedientes justificativos...

Por último, y si la exencion que se ofrezca o proponga fuese fisico-legal, ya por impedimento del padre o hermanos del mozo...

3.ª Una vez dictado el fallo, es preciso que las municipalidades no olviden el deber en que se hallan de facilitar a los quintos...

certificacion en que consten las que respectivamente hubiesen alegado, a tenor de lo prevenido por el art. 81 de la ley...

4.ª Los Sres. Alcaldes, con estricto cumplimiento a lo que prescribe el art. 101 de la misma, deberán hacer constar en el expediente de declaracion de soldados...

5.ª Como quiera que por el art. 9.º de la Real orden circular de 16 del pasado Febrero, solo se concede a las Comisiones provinciales el término improrrogable de quince dias...

6.ª Prevenido por el art. 24 del Reglamento ya citado de 26 de Mayo de 1874, que el importe de los derechos que devengan los facultativos civiles y militares...

sica que se interponga, a fin de que los facultativos sean inmediatamente remunerados.

7.ª Dispuesto por la ley en su art. 103, que los soldados, suplentes y reclamados, salgan para la capital al acto de la entrega a cargo de un Comisionado del Ayuntamiento...

Y 8.ª A las diligencias citadas en la disposicion anterior, se unirán por duplicado los estados arreglados a los modelos que a continuacion de la presente circular se insertan...

La comision provincial, a quien solo guia el deseo de ver cumplido tan importante servicio con puntualidad, se promete del celo que a los Ayuntamientos distingue...

Guadalajara 1.º de Marzo de 1875. — El Vicepresidente, Fernando de Sola. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de los soldados, suplentes y reclamados que pasan a la capital al acto de la entrega, con destino al expresado reemplazo

Table with 4 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, TALLA (Metros, Milímetros), EXENCIONES ALEGADAS, and DECLARACION DEL AYUNTAMIENTO. Includes entries for Fulano de tal y tal.

NOTA. Por este orden se continuará el resultado de la declaracion de soldados, estampando a su final el sello, fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento y Secretario.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de los mozos declarados soldados, suplentes y reclamados, con expresion del numero que les tocó en suerte, talla, concepto en que pasan, fecha de su nacimiento y edad cumplida en 31 de Diciembre de 1874.

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Número del sorteo, TALLA (Metros, Mils.), CONCEPTO EN QUE PASAN, and FECHA DE SU NACIMIENTO. Includes entries for Fulano de Tal y Tal.

NOTA.—Por este orden se continuará la lista de los soldados, suplentes y reclamados, estampando a su final el sello, fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento y Secretario.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion Administrativa. -- Estancadas.

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 1.º del actual, publica la Direccion general de Rentas Estancadas el siguiente *Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesite en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1875.*

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública el suministro de 20.000 resmas de papel de primera clase y 30.000 de segunda que se consideraran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para las labores de la misma en el año de 1875, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 8.000 de las primeras y 9.000 de las segundas.

2.ª Esta subasta se divide en los lotes siguientes:

Para los servicios que están á cargo de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Primer lote. -- 5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Segundo lote. -- 5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Tercer lote. -- 5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Cuarto lote. -- 5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Quinto lote. -- 5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Sexto lote. -- 5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Sétimo lote. -- 5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Octavo lote. -- 5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Para los servicios que dependen del Ministerio de Ultramar.

Noveno lote. -- 5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Décimo lote. -- 5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Pueden hacerse posturas á uno ó mas lotes, siendo preferido el que en igualdad de precio en las respectivas clases de primera y segunda haga proposiciones á mayor número de aquellos; pero quedará obligado á aceptar la adjudicacion de los lotes que dentro de los que comprenda su proposicion, y aunque no lleguen á los de ella, le correspondan despues de hechas las adjudicaciones á los proponentes mas ventajosos en precio.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas de la nacion, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifesto en la Direccion general de Rentas Estancadas, y tener cada resma 500 pliegos, sin los de costeras.

4.ª El papel de primera y segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitellados, con pasta bien triturada, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que sobre este resulte no será impedimento para el recibo del papel siempre que llenes las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible; tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de 1.ª y 2.ª, serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista ó contratistas quedarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionadas, y luego que se haya reconocido y declarado admisible se volverá á enfardar en la misma forma para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª Las entregas del papel, tanto de primera como de segunda clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobacion definitiva de la subasta, entregarán 2.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminacion del plazo anterior 1.500 resmas, y en los 30 dias sucesivos el resto de la consignacion.

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deban hacerlas.

9.ª Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignacion ordinaria en la condicion 8.ª, podrá pedir hasta 2.000 resmas mas de primera y 1.500 de segunda. Este pedido le hará al contratista del lote mas beneficioso, previa orden de la Direccion y aviso al interesado con 30 dias de anticipacion.

Si las resmas que la Hacienda necesitase pasasen de 2.000 y no cubriesen en totalidad el número fijado para la consignacion extraordinaria, la Direccion las pedirá en la cantidad que determine á los rematantes que fuere preciso acudir, apurando los lotes mas beneficiosos por orden de gradacion.

En el caso de ser iguales en cantidades y tipos dos ó mas lotes de los á que se haya adjudicado el servicio, y hubiere necesidad de pedido extraordinario, la Direccion general de Rentas Estancadas lo hará presente á los rematantes que se encuentren en este caso, con 10 dias de anticipacion, previéndoles que en el improrogable plazo de cinco dias presenten nueva proposicion, en la que harán constar el precio mínimo á que se comprometen á entregar este extraordinario pedido. El tipo, en tal caso, no excederá del á que tienen contratado el servicio.

Estos aumentos no disminuyen de ningun modo, ni habrán de enterpecer la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrán derecho los contratistas á pedir que se les reciba en todo ni en parte, ni menos á que se les conceda indemnizacion alguna.

Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que

señala la condicion 8.ª, tampoco tendrán derecho los contratistas á que se les reciba mas de la tercera parte de las que señala de cada clase sin pedir indemnizacion por las restantes; debiendo la Direccion de Rentas Estancadas avisar á aquellos dos meses antes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior pidan á los contratistas, deberán entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Dentro del mes siguiente á la fecha de la comunicacion en que se notifique á los contratistas la adjudicacion del servicio, constituirán aquellos un depósito de 500 resmas de primera clase y 200 de segunda por cada lote respectivo que de las mismas les haya sido adjudicado.

Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que previene la condicion 8.ª ó las eventuales á que se refiere la 9.ª.

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relacion del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado, que concurre á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Administrador-Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda almacén del blanco y el Regente de la imprenta; el resultado del examen le harán constar estos funcionarios bajo su responsabilidad en un acta suscrita por ellos, precisando el número de resmas de cada marca que se han presentado, las admitidas, las desechadas, y las razones en que se hayan fundado para su clasificacion.

De este acta se remitirá copia certificada á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañando muestras por duplicado del papel admitido ó desechado.

14. Si el contratista no se conformara con el resultado del primer reconocimiento, la Direccion dispondrá un segundo por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion economica. Las personas que practicaron los primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones; este reconocimiento será definitivo y le aceptarán ambas partes contratantes.

15. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato; de esta se sacará copia en igual clase de papel para la Intervencion general de la Administracion del Establecimiento, y otra en papel del sello II, satisfecho por el contratista á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

Serán de cuenta del contratista respectivo todos los gastos que se originen

hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacén de la Fábrica, así como tambien los derechos de los peritos y demás gastos que ocasionen el segundo y tercer reconocimiento.

16. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que ha tener cada resma y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales le serán devueltos.

17. Si el contratista demorase la entrega del papel más de 15 dias, en las épocas, número y clase de las resmas prevenidas, dispondrá la Direccion de Rentas Estancadas que se tome del depósito de que habla la condicion 11, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estima dicho centro, pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata abonará el rematante la diferencia; pero si fuere menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciere se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

19. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentis, se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativa mente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Para los efectos de este contrato se entienda renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

21. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del impuesto total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja.

22. El adjudicatario depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquella, así como tambien los de la primera copia que deberá remitir á la Direccion de Rentas Estancadas.

Quedará asimismo obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el

(Sigue al pliego 2.)

art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Igual determinación de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condición 17, así como en el caso de que por cualquiera motivo hiciese el contratista abandono del servicio, se continuará este por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el día en que se apruebe la nueva subasta que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los pagos del papel para las labores de la Península se verificarán al Contratista por la Empresa del Timbre, previa liquidación de la Fábrica Nacional del Sello, aprobada por la Dirección general de Rentas Estancadas, y en vista de órden comunicada para ello por la del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificación de entrega por la Fábrica Nacional del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamación á la Dirección de Rentas Estancadas, cuyo interés le será satisfecho por la Hacienda cuando la realización no se verifique por su causa, y por la Empresa del Timbre si fuese esta la que la motivase.

Si transcurriesen dos meses sin satisfacer el débito, y hubiera hecho la reclamación del pago al Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

Si llegase el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas que está obligado á tener en depósito permanente, á precio de contrato. Este pago se hará antes de los 60 días después de la rescisión.

25. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 10 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración de dicho centro y del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Notario público.

26. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes, precisamente, el respectivo licitador la cédula perso-

nal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma, y para este objeto, de la cantidad de 5.000 pesetas por cada lote de primera clase y 3.500 para cada uno de segunda, en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

27. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde, según el reloj oficial situado el Ministerio de la Gobernación, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

29. Si alguna ó algunas proposiciones no excediesen de los tipos fijados por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicación provisional del lote ó lotes á que se refieran, dando preferencia á las más beneficiosas dentro de aquel, y consultando al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adjudicación definitiva.

En el caso de haber más de una proposición aceptable y á iguales precios por la totalidad de los lotes; se admitirán á los firmantes de las mismas, ó á sus representantes con poder especial para licitar en esta subasta, pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora; si estas no se hicieran, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad. Igual licitación verbal por un cuarto de hora se verificará entre los firmantes de las que se contraigan á uno ó más lotes; y cuyos precios considerados más ventajosos dentro del tipo resulten iguales.

La adjudicación provisional se hará por el órden de numeración de los lotes, comenzando por las proposiciones que resulten más beneficiosas para cada una de las clases de papel de primera y segunda.

30. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego, para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudiesen suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 20.000 resmas de papel blanco de primera clase y 30.000 de segunda, y además las que se pidan hasta el completo de 8.000 de primera y 9.000 de segunda para el año de 1875, se compromete á entregar en aquel establecimiento las resmas de papel que comprenden. (Aquí se expresará en letra el número de lotes de las respectivas clases de primera y segunda, ó de cualquiera de ella, si la proposición se contrae á una sola, que se compromete á entregar) á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á..... pesetas..... centimos (en letra).

Cada resma de segunda clase á..... pesetas..... centimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado). Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar este pliego.—Salaverria. Lo que se inserta en este *Boletín oficial*, para conocimiento del público. Guadalajara 2 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

La relación de utilidades de los vecinos y contribuyentes forasteros en este término, ha sido formada por esta Junta municipal para proceder al repartimiento general acordado para cubrir parte del déficit del presupuesto de este año, cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, para oír reclamaciones.

Usanos 28 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Clemente de Isidro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzon.

El repartimiento general de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Luzon 27 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Aniceto Blasco.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito, en la rectificación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución que corresponda al mismo en el próximo año económico de 1875-76, suplico á los contribuyentes que hayan sufrido alteración sus utilidades rústicas, urbanas y pecuarias, presenten relación en la Secretaría de Ayuntamiento por todo el mes de Marzo; pues de no verificarse se juzgarán por las del presente año, sin que sean oídas después sus reclamaciones.

Tordesilos 24 de Febrero de 1875.—El Alcalde, José Lopez.—P. A.—Miguel Barriga, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

Habiendo tenido noticia que Quintiu Sanz Cortijo, ha desaparecido de este pueblo, de donde era vecino y tenía residencia, e ignorándose su paradero, se pone el presente anuncio para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto se ponen las señas del mismo, siendo las siguientes:

Edad 28 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color bueno, tiene cédula de vecindad con el núm. 41, expedida por esta Alcaldía.

Ruguilla 2 de Marzo de 1875.—El Alcalde accidental, Julian Yagüe.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Ignorándose la residencia de Isidoro Cambrero, mozo soltero, comprendido en el alistamiento para el ejército activo y reserva, decretado en 19 de Febrero último, y para poder suplir la citación personal que prescribe el artículo 43 de la ley de reemplazos, se le llama y emplaza por el presente, á fin

de que el domingo 7 del actual comparezca ante el Ayuntamiento de esta de Cerezo, para la reedificación del alistamiento y sorteo de mozos, donde se resolverá cuantas reclamaciones se interpongan sobre inclusión ó exclusión de mozos.

Cerezo 1.º de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA ECONOMICA.

Esta agencia á cargo de D. Roque Martínez, cesante de Hacienda, se encarga de los pagos del empréstito, de los de plazos de fincas anteriores y posteriores al mes de Octubre de 1868, y de cuantos asuntos se la confien, con más ventaja que en ninguna otra agencia, según lo tiene acreditado.

En la calle Mayor Alta, número 16, al lado del café de las Columnas, en Guadalajara; se abrirá al público desde el día 9 del actual, una fábrica de cera labrada, á precios sumamente arreglados, y en donde se despacharán con urgencia cuantos pedidos se hagan.

FABRICA-CERERIA,

ULTRAMARINOS Y OTROS GÉNEROS

DE

SANTIAGO AGUINIGA,

Plaza Mayor, núm. 29, Alcalá de Henares, junto al Café de Barra.

Cera superior en competencia con las Fábricas de Alcalá, á 9 reales y cuartillo libra.

Velas rizadas, á 16 rs. id., y todo lo perteneciente á este ramo á precios módicos, como los demás géneros.

Se sirven pedidos por carta.

INTERESANTES.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Cuesta, facilita papel para el empréstito, con las mismas ó mayores ventajas que otro lo haga en Guadalajara; pero siempre con el gran beneficio para el contribuyente, de no tener que perder tiempo ni exponer los fondos por encargarse él mismo de poner los recibos en donde tiene ya anunciado.

Además se facilitan bonos con las mismas ventajas, para pagos de Bienes Nacionales.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta ciudad, Plazuela de San Nicolás, núm. 17, carpintería de Juan Casado, se construyen marcas para la medición de quintos, á precios muy reducidos.